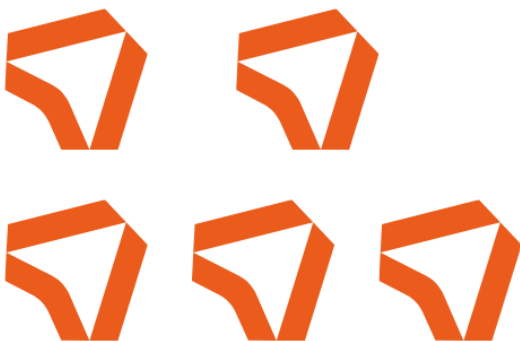




ASOCIACIÓN AMALGAMA SOCIAL

ANÁLISIS OBLIGACIONES CONTABLES POR LA OBTENCIÓN DE LA
UTILIDAD PÚBLICA



1 Introducción

En el presente informe analizaremos las obligaciones contables derivadas de la obtención de la utilidad pública:

- Obligaciones contables y rendición de cuentas anuales
- Memoria Económica Hacienda
- Modelo 182
- Normativa sobre transparencia y buenas prácticas.
- Registro de Titularidad Real

2 Obligaciones contables y rendición de cuentas

La asociación amalgama deberá rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de seis meses siguientes a su finalización, así como presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo, ante el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, en el que quedarán depositadas.

Plazos a considerar

Formulación: 3 meses (si las cuentas se auditan) / 6 meses desde el cierre del ejercicio.

Aprobación: La asamblea general deberá reunirse dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Rendición de cuentas: 6 meses desde el cierre del ejercicio

Estarán obligadas a auditar cuentas si formulan con el modelo normal.

Plan General Contable

Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos ([BOE nº 283, de 24 de noviembre](#)).

Modelos de Cuentas Anuales

	Total activo balance	Volumen anual de ingresos	Nº medio trabajadores	PGC
BS y Memoria Abreviados	< ó = 4.000.000 €	< ó = 8.000.000,00 €	< ó = 50	PCESFL Memoria Abreviada
CR Abreviada	< ó = 11.400.000 €	< ó = 22.800.000 €	< ó =250	PCESFL
Pymes	< ó = 2.850.000,00 €	< ó = 5.700.000,00 €	< ó = 50	PCPMESFL
Microentidades	< ó = 150.000,00 €	< ó = 150.000,00 €	< ó = 5	PCPMESFL Modelo simplificado

Cuando una asociación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien deje de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto al cambio de modelo de cuentas anuales, si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Legislación aplicable

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo en su artículo 34.

Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre.

Documentación

1) Cuentas Anuales: deberán ser elaboradas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, están compuestas por:

- Balance de Situación.
- Cuenta de Resultados.
- Memoria.

2) Memoria de Actividades:

- a) Número de socios –personas físicas o jurídicas– que integran la asociación.
- b) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación.
- c) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- d) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
- e) Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- f) Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.
- g) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.
- h) Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.
- i) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

3) Certificación del acuerdo de la asamblea general de socios que contenga la aprobación de las cuentas anuales y el nombramiento, en su caso, de auditores.

Consecuencias de no presentar las cuentas anuales: se iniciará el procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública.

Las cuentas anuales y memoria de actividades se presentarán firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva.

3 Memoria Económica Hacienda

Todas aquellas asociaciones que se encuentran acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuyo ejercicio económico coincide con el año natural, tienen la obligación de preparar y presentar la memoria económica a la Agencia Tributaria antes del 31 de julio.

La mencionada Ley 49/2002 establece en su artículo 3.10 la obligación que tienen todas las asociaciones acogidas a dicho régimen fiscal de preparar y presentar una memoria económica a la Agencia Tributaria. No obstante, las entidades cuyo volumen total de ingresos del período impositivo no supere los 20.000 euros y no participen en sociedades mercantiles no vendrán obligadas a la presentación de la memoria económica, sin perjuicio de la obligación de estas entidades de elaborar dicha memoria económica.

El contenido necesario de esta memoria se recoge en el artículo 3 del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y es el siguiente:

- a) Identificación de las rentas exentas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades señalando el correspondiente número y letra de los artículos 6 y 7 de la Ley 49/2002 que ampare la exención con indicación de los ingresos y gastos de cada una de ellas. También deberán indicarse los cálculos y criterios utilizados para determinar la distribución de los gastos entre las distintas rentas obtenidas por la entidad.
- b) Identificación de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto o actividad realizado por la entidad para el cumplimiento de sus fines estatutarios o de su objeto. Los gastos de cada proyecto se clasificarán por categorías, tales como gastos de personal, gastos por servicios exteriores o compras de material.
- c) Especificación y forma de cálculo de las rentas e ingresos a que se refiere el artículo 3.2.º de la Ley 49/2002, así como descripción del destino o de la aplicación dado a las mismas.

- d) Retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la entidad a sus patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que les haya ocasionado el desempeño de su función, como en concepto de remuneración por los servicios prestados a la entidad distintos de los propios de sus funciones.
- e) Porcentaje de participación que posea la entidad en sociedades mercantiles, incluyendo la identificación de la entidad, su denominación social y su número de identificación fiscal.
- f) Retribuciones percibidas por los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, con indicación de las cantidades que hayan sido objeto de reintegro.
- g) Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general suscritos por la entidad, identificando al colaborador que participe en ellos con indicación de las cantidades recibidas.
- h) Indicación de las actividades prioritarias de mecenazgo que, en su caso, desarrolle la entidad.
- i) Indicación de la previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio de la entidad en caso de disolución y, en el caso de que la disolución haya tenido lugar en el ejercicio, del destino dado a dicho patrimonio.

4 Modelo 182

El modelo 182 es la declaración informativa en la que se relacionan los donativos, donaciones y aportaciones recibidas que den derecho a deducción por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

En el modelo 182 se declaran los certificados de donación emitidos.

En ningún caso se incluirán las cantidades recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general recogidos en el artículo 25 de la Ley 49/2002.

¿Quién lo tiene que presentar?

Tendrán que presentarlo las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública y cualquier otra entidad que se acoja a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuando reciban donativos, donaciones o aportaciones.

El artículo 24.2 de la Ley 49/2002 obliga a las entidades beneficiarias a informar anualmente a la Administración Tributaria sobre los certificados expedidos a los donantes.

¿Tengo obligación de emitir certificados de donación? ¿Cómo se han de justificar de los donativos recibidos?

El certificado sirve al donante como medio de prueba para justificar ante la Administración tributaria las deducciones practicadas.

El contenido mínimo la certificación debe tener se regula en el artículo 24 de la Ley 49/2002,

- a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de esta Ley.
- c) Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- d) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero. Las facturas o los albaranes, siempre que consten por escrito y sean fidedignos podrían ser, en su caso, considerados como documentos auténticos a los efectos del artículo 24.3.d) de la Ley 49/2002.
- e) Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

Porcentajes de deducción aplicables para el ejercicio 2025

Cabe recordar, que, tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el IRPF, la deducción tendrá como límite el 10,00% de la base imponible del período impositivo de cada uno de los impuestos, pero con la diferencia que las cantidades que excedan este límite en el Impuesto Sobre Sociedades se podrán aplicar en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos, mientras que en IRPF no hay esta opción.

Persona física (IRPF) Límite 10,00% base liquidable			Persona jurídica (IS) Límite 15,00% base imponible – 10 años en caso de exceso		
Concepto	Porcentaje de deducción IRPF 2023 y anteriores	Porcentaje de deducción aprobado por el RDL 6/2023 IRPF 2024 y siguientes	Concepto	Porcentaje de deducción IS 2023 y anteriores	Porcentaje de deducción aprobado por el RDL 6/2023 IS 2024 y siguientes
Régimen general			Régimen general		
- Hasta 150 € (250 €)	80,00%	80,00%		35,00%	40,00%
- Resto base	35,00%	40,00%			
Donaciones plurianuales			Donaciones plurianuales		
- Hasta 150 € (250 €)	80,00%	80,00%		40,00%	50,00%
- Resto base	40,00%	45,00%			

Las donaciones plurianuales

Para aplicar la deducción por donación plurianual es necesario que el donante haya realizado donaciones, a la misma entidad, al menos durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. A partir del tercer ejercicio, si continúa donando a la misma entidad por un importe igual o superior, podrá aplicar también el porcentaje incrementado. Si el donante deja de donar o reduce su aportación un año, perderá el derecho por donación plurianual y deberá volver a donar el mismo o superior importe, a la misma entidad, al menos durante tres años consecutivos, aplicando el porcentaje incrementado el tercer año.

- En resumen, que las donaciones realizadas a la misma entidad en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores hayan sido por cuantía igual o superior a la del ejercicio precedente.
- Es decir, que en la entidad de que se trate debe cumplirse:
- Donación 2025 \leq Donación 2024 \leq Donación 2023

¿Qué plazo tengo para presentar el impuesto?

Para los donativos, donaciones o aportaciones realizadas en 2025 se deberá presentar el modelo entre el 1 y el 31 de enero de 2026.

¿Qué pasa con las donaciones anónimas?

Las donaciones anónimas y aquellas otras de las que no tengamos los datos completos del donante, no se podrán declarar en el modelo. Esto supondrá que dichas personas o empresas no se puedan beneficiar de la deducción.

¿Tengo que identificar a todos los donantes?

En el artículo 39 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo prevé que las Fundaciones y Asociaciones deberán cumplir, entre otros aspectos, con la obligación de identificar a todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley; esto es, cumpliendo con la obligación de identificación formal y de identificación del titular real.

El Real Decreto 304/2014, del 5 de mayo establece que las Fundaciones y Asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por un importe igual o superior a 100,00 euros.

5 Normativa sobre transparencia y buenas prácticas

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, publicada en el B.O.E. de 9 de julio de 2019, establece que las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros, o que al menos el 30% de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, estarán obligadas a publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web, y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables, la siguiente

información:

- Su estructura organizativa.
- Información relativa a las funciones que desarrollan.
- Normativa que les sea de aplicación.

- Los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria siguientes:
 - o Relación de contratos suscritos con una Administración Pública
 - o Relación de convenios suscritos con una Administración Pública
 - o Relación de subvenciones y ayudas públicas recibidas
 - o Sus presupuestos
 - o Sus cuentas anuales
- o Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad

6 Registro central de Titularidad Real

El artículo 1.4 del Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, establece las siguientes obligaciones a cumplir por una asociación:

- a) En caso de que el Registro de asociaciones de la Comunidad de Madrid no haya declarado al Registro Central de Titularidades Reales la titularidad real de una asociación, esta última tendrá obligación de declarar a dicho Registro Central quiénes son sus titulares reales, así como determinada información.
- b) En caso de que se produzcan cambios en la titularidad real, la asociación tendrá la obligación de actualizar los datos en el plazo máximo de diez días.
- c) En el mes de enero, presentar telemáticamente ante el Registro Central de Titularidades Reales una declaración anual informando si se han producido o no cambios en la titularidad real de la asociación.



BARCELONA

BILBAO

MADRID

VALENCIA

ZARAGOZA



adlanter.com

T +34 932 702 405

@adlanter